



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

“Por el cual se adoptan medidas de no repetición pedagógicas, de acción inmediata, restauración y no revictimización frente a hechos de violencias basadas en género, violencia sexual, por prejuicio y discriminación y se dictan otras disposiciones en cumplimiento del fallo contenido en la sentencia T-210 de 2023 de la Corte Constitucional y se establecen medidas relacionadas con la actualización de los protocolos de Violencias Basadas en Género”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y el artículo 29 del Acuerdo 004 de 2025 -Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispone la garantía de la autonomía que tienen las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, las cuales tendrán personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, organización y elección propia de directivas, del personal docente y administrativo.

Que de acuerdo con el Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas, *“El derecho a la educación en Colombia”*, desde el principio de indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, en congruencia con el derecho a la Educación, la perspectiva de género fusiona las definiciones de los indicadores de adaptabilidad y aceptabilidad, al requerir que se garanticen todos los derechos dentro de las instituciones educativas y, por lo tanto, que sean espacios libres de discriminación.

Que con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y el acceso a la justicia, el Estado colombiano, por medio de la Ley 1257 de 2008, definió por primera vez la violencia de género como violación a los derechos humanos, reconociendo los diferentes tipos de violencias, generando medidas para la prevención y protección a las mujeres que han sido víctimas de estas y buscando la adopción de políticas públicas necesarias para su atención.

Que, de conformidad con la Ley 2365 de 2024, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su calidad de empleador, adoptará en sus políticas, protocolos y rutas de atención frente al acoso sexual las obligaciones establecidas en el artículo 11 de dicha ley, el cual dispone:

- “1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida.*
- 2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de competencia.*
- 3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia.*
- 4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación.*
- 5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

la víctima respetando su derecho a la intimidad.

6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización.

7. Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes”.

Que el artículo 29 del Acuerdo 004 de 2025 -Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas señala como funciones del Consejo Superior Universitario: “(...) a) Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional, b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, c) Velar por que la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales, y las políticas institucionales.” (...)

Que, así mismo, el Estatuto General en el artículo 5 consagra el principio de Equidad en la Diferencia, conforme al cual, “La Universidad se reconoce por la diversidad, la multiculturalidad, la interculturalidad, la pluralidad de personas, la diversidad de credos y la diferencia de ideologías. En este orden, propende buscar el equilibrio de las condiciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, abordando, en su compromiso ético y social, el hacer por garantizar condiciones de igualdad, equidad, no discriminación y eliminación de las violencias en contra de las mujeres, las diversidades sexuales y de género, los grupos étnicos, los perseguidos políticos y religiosos, los inmigrantes, las personas en situación de discapacidad, las víctimas del conflicto armado, así como las personas en situación de vulnerabilidad económica y ambiental”.

Que, mediante la Resolución de Rectoría 426 del 4 de diciembre de 2018 se adoptó el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia Basada en el Género y Violencia Sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la Resolución 01 de 17 de enero de 2019, constituyó la Mesa de Diálogo para la Construcción de Acuerdos para el Fortalecimiento de la Universidad, la cual tuvo como objetivo la generación de soluciones y propuestas al pliego de exigencias presentado por los estudiantes en un período de movilización, y radicado en la Secretaría General el 3 de diciembre de 2018.

Que producto de la Mesa de Diálogo, en las sesiones desarrolladas el 31 de enero y 10 de julio de 2019 (Actas 001 y 011), se acordó la conformación de un comité para la construcción e implementación de una política de equidad de género en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que mediante Resolución de Rectoría 174 del 17 de junio de 2020, se creó el Comité para la Equidad de Géneros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se estableció su composición y se asignaron funciones, entre ellas, elaborar y presentar, ante la dirección de la Universidad, los proyectos de modificaciones y propuestas normativas encaminadas a implementar perspectiva de género en los estatutos y demás normas, diseñar planes, políticas, programas y acciones de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

prevención, formación y sensibilización frente a la discriminación y diferentes manifestaciones de violencia basadas en género.

Que por medio de la Resoluciones de Rectoría 148 de abril de 2022 y 425 de 2024 se modificó la Resolución de Rectoría 174 de 2020, frente a la denominación del comité, el uso de lenguaje no sexista, la adecuación del proceso de elección de la representación estudiantil y la participación de la Rectoría y demás integrantes en la integración del comité en calidad de presidencia.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 004 de 31 de octubre de 2022, adoptó la Política de Género y Diversidades Sexuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de consolidar e implementar acciones necesarias para el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres, las diversidades sexuales y de género en la Universidad, dirigidas a la transformación de la cultura institucional hacia condiciones de equidad, igualdad, justicia, no discriminación y eliminación de las violencias basadas en género.

Que el Rector, posterior a los procesos de discusión y participación democrática de las fases de formulación de la Política de Género y Diversidades Sexuales y, a través del Comité de Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales, integrado por estudiantes, docentes, trabajadores, organizaciones sindicales y servidores públicos, mediante la Resolución 027 de 23 de enero de 2023, derogó la Resolución de Rectoría 426 del 4 de diciembre de 2018 y actualizó el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que lo anterior fue realizado de acuerdo con los lineamientos de prevención, detección, atención y sanción de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior, fijados en la Resolución 014466 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, los cuales tienen como objetivo determinar y promover acciones y estrategias que permitan dar respuestas adecuadas y oportunas para prevenir, detectar y atender las situaciones de Violencias Basadas en Género (en adelante VBG), Violencia Sexual (en adelante VS) y Violencia por Prejuicio y Discriminación hacia las Diversidades Sexuales (en adelante VPDDS) en la Comunidad Universitaria, fijando rutas y procedimientos internos y asignando responsabilidades para su tratamiento en la Universidad.

Que la Resolución 027 de 2023 fue recientemente actualizada a través de la Resolución 142 del 23 de febrero de 2026.

Que el Acuerdo 004 de 2022 del Consejo Superior Universitario y la Resolución 027 de Rectoría de 2023 y sus actualizaciones, se acogen en el marco normativo internacional, el bloque de constitucionalidad colombiano, las leyes y decretos, las políticas públicas y la jurisprudencia nacional emanada para la generación de condiciones de igualdad, equidad, justicia, no discriminación y la eliminación de las violencias contra las mujeres y las diversidades sexuales y de género.

Que la Resolución de Rectoría 142 de 2026, “*Por la cual se actualiza el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS de la UDFJC y se adicionan otras disposiciones*”, contempla en su artículo 11 las medidas de carácter restaurativo evidenciables en el literal [E] del actual protocolo, entre las cuales se encuentran:

“Medidas de Restauración.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

La ruta prevista en este Protocolo contempla un proceso pedagógico accesorio que contemplará medidas enfocadas a restaurar el daño causado y/o la cesación de la violencia, esto únicamente bajo el consentimiento de la persona victimizada.

Este proceso formativo buscará el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el(la) presunto(a) agresor(a), entre las medidas de restauración se encuentran:

- *Cesar de forma inmediata la conducta objeto del proceso pedagógico complementario.*
- *Instar al presunto(a) agresor(a) a asistir a espacios pedagógicos o formativos sobre temas de VBG y/o discriminación.*
- *De ser el caso, gestionar la devolución inmediata de los objetos, documentos o cualquier otro elemento personal propiedad de la persona victimizada.*
- *Tener en cuenta y apoyar las demás medidas restaurativas que la persona victimizada requiera frente a la conducta del presunto(a) agresor(a).*

Corresponde al Comité para la Equidad de Género de la UDFJC, proponer al Rector, el conjunto de medidas, acciones, actividades o estrategias que harán parte del proceso pedagógico aquí contemplado, el cual deberá ser propuesto a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Protocolo. El Rector expedirá dicho procedimiento mediante acto administrativo que hará parte integral de este documento”.

Que el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas señala en el artículo 12:

“ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN. *También contempla el Protocolo acciones orientadas a mitigar los daños infringidos a las personas victimizadas, enfatizando en medidas institucionales y pedagógicas, que beneficien a la Comunidad Universitaria en general, y que eviten la materialización de nuevos hechos de violencia y/o discriminación Por razones de género, conforme a lo establecido en el documento Protocolo de prevención, atención y sanción de violencias basadas en género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, anexo al presente acto administrativo”.*

Que el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establece:

“Medidas de No Repetición.

La dimensión de medidas de no repetición se refiere a las acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las personas victimizadas, enfatizando con especial atención en medidas institucionales y pedagógicas que puedan beneficiar a la comunidad universitaria en general y que eviten la materialización de nuevos hechos que dan origen a la violencia y/o discriminación por razones de género. Se dispondrá de las siguientes medidas:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

- *Desarrollar espacios pedagógicos, culturales y formativos en la Universidad Distrital que permitan romper con imaginarios y estereotipos de género presentes en la sociedad y erradicar las causas de violencia y/o discriminación.*
- *En los casos de adoptarse medidas sancionatorias, propiciar espacios para la socialización de resultados de la investigación con fines académicos y de aprendizaje frente a conductas que merezcan especial atención, sin que ello implique conocer la identidad de las personas o de los hechos relacionados en el mismo.*
- *Reconocimiento de las víctimas, de ser el caso. Esto, en los procesos disciplinarios en donde se les reconoce su calidad y se le otorga calidad de sujeto procesal, lo que implica garantizar su derecho a designar apoderado/a, así como de “acceder al expediente y obtener copias, solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas” (Circular No. 01, p. 9) así como de “recibir comunicación o notificación de las diferentes decisiones que se adopten, presentar observaciones frente a los cargos e impugnar las decisiones susceptibles de recurrir” (Circular No. 01, p. 9).*
- *Se tendrá en cuenta medidas de protección y no-repetición como los cambios de grupo y demás acciones necesarias, de acuerdo a la particularidad de los casos, sin importar el calendario académico con el fin de garantizar los derechos de las personas víctimas y evitar afectaciones, represalias o confrontaciones durante del proceso de investigación. Estas medidas tomarse acorde a la normatividad vigente sin perjuicio del enfoque centrado en las víctimas (...)*

Que, la Corte Constitucional emitió la sentencia T-210 de 08 de junio de 2023, dentro del expediente T-8.028.404 en sede de revisión, a través de la cual resolvió exhortar y emitir órdenes al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sobre el ajuste y actualización de la normatividad interna relacionada con la prevención, atención y sanción de toda forma de violencia basada en género de la Universidad; sobre la adopción de medidas pedagógicas de no repetición de hechos de acoso, violencia y discriminación y de cero tolerancia institucional frente a tales hechos en materia disciplinaria y administrativa; y, respecto de su deber constitucional de tramitar con presteza y conforme a los lineamientos superiores aplicables, toda queja que formule cualquier miembro de la comunidad educativa sobre actos de violencia, acoso o discriminación sexual o por motivo de género.

Que respecto a la Resolución 027 de 23 de enero de 2023, “*por medio de la cual se actualiza el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, la sentencia T-210 de 2023 estableció:

“La Sala resalta los esfuerzos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por emitir un protocolo en materia de género, sin embargo, no se referirá al contenido normativo de esta nueva Resolución toda vez que es posterior a los hechos que se estudian. Sin embargo, ordenará a la universidad que, mediante un procedimiento ampliamente participativo que involucre a todos los estamentos de la institución, promueva la adopción o actualización de protocolos de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia basada en género aplicables en la universidad, que cumplan con los lineamientos y estándares a que se ha hecho referencia, en procura de contribuir a la prevención y erradicación de prácticas y conductas asociadas al acoso, la violencia y la discriminación”.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

Que en la parte resolutive del fallo de revisión de tutela contenido en la sentencia T-210 de 2023 se decidió:

“(…)

TERCERO. ORDENAR a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que, por conducto del Consejo Superior Universitario, adopte medidas pedagógicas de no repetición de hechos de acoso, violencia y discriminación y de cero tolerancia institucional frente a tales hechos, como a las que se hace referencia en el apartado 5.3.1 de la parte motiva de esta sentencia. De la adopción, implementación y evaluación de estas medidas deberá rendir un informe al juez de primera instancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO. ORDENAR a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que, por conducto del Consejo Superior Universitario y mediante un procedimiento ampliamente participativo que involucre a todos los estamentos de la institución, promueva la adopción o actualización de protocolos de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia basada en género aplicables en la universidad, a partir de los estándares mínimos puestos de presente en esta providencia.

(…)”.

Que con base en lo anterior, este órgano colegiado reconoce que, pese a los esfuerzos institucionales materializados con actos administrativos anteriores a la expedición de la Resolución 014466 de 22 de julio de 2022, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional fijó los lineamientos de prevención, detección, atención y sanción de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior, dicha normatividad interna no cumplía con el enfoque de género ni con los criterios de debida diligencia, oficiosidad, oportunidad, exhaustividad e imparcialidad, y con la prevención de la revictimización.

Que la anterior razón sirvió de fundamento para que el Rector emitiera la Resolución 027 de 23 de enero de 2023, con la cual derogó la Resolución de Rectoría 426 de 2018 y actualizó el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con los lineamientos fijados en la Resolución 014466 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

Que como deber funcional, el Consejo Superior Universitario emitió la Resolución 012 de 2023, “*por medio del cual se da cumplimiento al Fallo de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional contenido en la Sentencia T-210 de 2023 y se dictan otras disposiciones*”.

Que en virtud de lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce que las situaciones de violencias basadas en género son una problemática estructural, cultural y directa, que aqueja a la sociedad en su conjunto, por lo cual, es un deber institucional el fortalecimiento de los procesos educativos y comunicativos para la prevención y eliminación de conductas discriminatorias y violentas, así como de los estereotipos, prejuicios y actuaciones en contra de la dignidad y la humanidad de la Comunidad Universitaria, sus docentes, estudiantes y personal administrativo (servidores públicos provisionales, de carrera, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, contratistas y personal tercerizado) en razón de su sexo, género, orientación o preferencia sexual.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

Que la Resolución 012 de 2023 del Consejo Superior Universitario adoptó una hoja de ruta para dar cumplimiento al artículo tercero del fallo de la honorable Corte Constitucional, en relación, tanto a las medidas pedagógicas de no repetición de hechos de acoso, violencia y discriminación y de cero tolerancia institucional frente a tales hechos, como a las que se hace referencia la sentencia en el apartado 5.3.1 de su parte motiva, correspondiente a la adaptación de la normativa institucional a los estándares constitucionales.

Que para dar cumplimiento a la hoja de ruta, el Comité de Equidad de Géneros en las correspondientes sesiones de las vigencias 2024 y 2025, discutió, proyectó, avaló y socializó con la Comunidad Universitaria el proyecto de acto administrativo, por el cual se adoptan medidas de no repetición pedagógicas, de acción inmediata, restauración y no revictimización frente a hechos de violencias basadas en género, violencia sexual, por prejuicio y discriminación y se dictan otras disposiciones en cumplimiento del fallo contenido en la sentencia T-210 de 2023 de la Corte Constitucional.

Que la Resolución 010 de 2025 del Consejo Superior Universitario aprobó el Plan de Acción de la Política de Género y Diversidades Sexuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se transversalizan los lineamientos de la Política en la planeación estratégica de la Universidad, a través de objetivos, estrategias, actividades, productos, indicadores y metas concretas durante las vigencias 2025-2030.

Que la actividad 1.1.3. del Anexo 1. Matriz Plan de Acción PGDS de la Resolución 010 de 2025 del Consejo Superior Universitario señaló como responsabilidad de la Rectoría:

“Proyectar y promover la aprobación del acto administrativo del Consejo Superior Universitario por el cual se adoptan medidas de no repetición de violencias basadas en género, violencia sexual y violencia por prejuicio y discriminación de manera diferenciada para estudiantes, profesores, personal administrativo y demás formas de vinculación”.

Que el producto asociado se constituye en el acto administrativo de medidas de no repetición adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Que es deber funcional del Consejo Superior Universitario a través del presente acto administrativo, dar cumplimiento a la Resolución 012 de 2023 y la Resolución 010 de 2025 y en efecto, lo decidido por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-210 de 2023.

Que en virtud de la autonomía universitaria, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acoge la normativa enunciada y garantizará su implementación de acuerdo con el contexto universitario.

Que en las sesiones 03 y 04 de la Comisión Segunda permanente del Consejo Superior Universitario, llevada a cabo los días 10 y 13 de abril de 2026, se presentó el proyecto de Acuerdo *“Por el cual se adoptan medidas de no repetición pedagógicas, de acción inmediata, restauración y no revictimización frente a hechos de violencias basadas en género, violencia sexual, por prejuicio y discriminación y se dictan otras disposiciones en cumplimiento del fallo contenido en la sentencia T-210 de 2023 de la Corte Constitucional y se establecen medidas relacionadas con la actualización de los protocolos de Violencias Basadas en Género”*, luego del análisis los miembros de la Comisión dieron aval para tránsito ante el plenario del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión 008 llevada a cabo el 16 de abril de 2026, aprobó Ad Referéndum el proyecto de Acuerdo en mención.

Que en sesión nro. 05 de la Comisión Segunda permanente del Consejo Superior Universitario, llevada a cabo los días 20 y 21 de abril de 2026, de acuerdo a la disposición del Consejo Superior Universitario, los miembros de la comisión revisaron el proyecto de acuerdo “*Por el cual se adoptan medidas de no repetición pedagógicas, de acción inmediata, restauración y no revictimización frente a hechos de violencias basadas en género, violencia sexual, por prejuicio y discriminación y se dictan otras disposiciones en cumplimiento del fallo contenido en la sentencia T-210 de 2023 de la Corte Constitucional y se establecen medidas relacionadas con la actualización de los protocolos de Violencias Basadas en Género*”, se procedió por unanimidad a dar el aval para trámite de firma de la Presidenta y Secretaria Técnica del CSU.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar las medidas de no repetición pedagógicas, de acción inmediata, restauración y no revictimización frente a hechos de Violencias Basadas en Género (VBG), Violencia Sexual (VS) y Violencias por Prejuicio y Discriminación Hacia las Diversidades Sexuales (VPDDS), contemplando elementos necesarios para su implementación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento del fallo contenido en la sentencia T-210 de 2023 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo aplican para toda la Comunidad Universitaria (personas estudiantes, docentes, egresadas, contratistas, docentes de carrera y vinculación especial, servidores públicos (empleados administrativos y trabajadores oficiales) y personal que preste sus servicios en la Universidad bajo cualquier modalidad de vinculación). Estas medidas serán tramitadas por la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la activación de la ruta de atención a VBG, VS y VPDDS, ante las diferentes instancias y/o diferentes dependencias administrativas responsables de su implementación.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS. El presente acto administrativo acoge las definiciones y principios del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género, Violencia Sexual y Violencia por Prejuicio o Discriminación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, actualizado conforme a la Resolución 142 del 23 de febrero de 2026; así como los enfoques y principios contenidos en la Política de Género y Diversidades Sexuales, adoptada por el Acuerdo 004 de 2022 del Consejo Superior Universitario y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: para efectos de este acto administrativo se entenderá por:

- **VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG).** Constituye una VBG cualquier actuación, conducta, manifestación o amenaza en contra de una persona, su dignidad e integridad por razón de su sexo, género, identidad u orientación sexual, que pueda ocasionar



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

la muerte o el daño físico, sexual, emocional o psicológico, económico y patrimonial. Estos actos pueden ser producidos y reproducidos en los ámbitos público y privado.

- **VIOLENCIA SEXUAL (VS).** Constituye VS cualquier acto sexual no deseado o su intento de consumación, así como los comentarios e insinuaciones sexuales no consentidos o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito de la vida.
- **ACOSO SEXUAL.** Define las conductas de tipo sexual que incomodan, humillan o denigran a una persona, o bien que pueden llegar a hacerlo provocando daños individuales o sociales y generando ambientes hostiles o lesivos, miedo, intimidación o amenaza para quien lo padece. El acoso sexual puede ser de tipo visual, verbal, físico, virtual o darse a través de chantajes o amenazas.
- **VIOLENCIA POR PREJUICIO Y DISCRIMINACIÓN HACIA LAS DIVERSIDADES SEXUALES (VPDDS).** Se entienden como violencia por prejuicio y discriminación, todos aquellos actos que buscan causar daño, exclusión o muerte a una persona debido a la percepción negativa que se tiene sobre su expresión e identidad de género, orientación sexual o características sexuales. Este tipo de actuaciones suelen tener justificación o complicidad social al ser vistas por la opinión pública como hechos cometidos legítimamente para “castigar” o “corregir” las conductas que transgreden los prejuicios, estereotipos y roles asociados a los géneros tradicionales.
- **VIOLENCIAS CONTRA PERSONAS LGTBIQ+.** Se entienden como violencias contra personas LGTBIQ+, todas aquellas acciones, actitudes y prácticas que buscan desconocer, humillar, causar daño, exclusión o muerte, a una persona debido a la percepción negativa con la cual se interpreta su expresión e identidad de género, su orientación o sus características sexuales. Este tipo de actitudes y acciones son efectivas porque a priori cuentan con una complicidad social que ampara la discriminación pública como “castigo social” y “acción correctiva” de conductas que se consideran están transgrediendo los prejuicios, estereotipos y roles asociados a los géneros binarios y a las orientaciones sexuales ancestrales y tradicionales.

ARTÍCULO 4. FACTORES DE RIESGO EXISTENTES PARA CONSUMAR ACTOS DE VBG, VS Y VPDDS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce la existencia de factores de riesgo para consumir actos de violencias basadas en género, violencia sexual, por prejuicio y discriminación. En este sentido, la presencia de asimetrías de poder, estereotipos de género y situaciones de vulnerabilidad de las personas afectadas serán criterios fundamentales para el accionar institucional en la implementación de las medidas contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. ASIMETRÍAS DE PODER. Constituye una relación asimétrica de poder, aquella situación en la que la jerarquización de los géneros, propia de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, con preeminencia del masculino, facilita incurrir en acoso sexual, violencias, discriminaciones, encubrimiento, normalización de prácticas y comportamientos asociados. En la vida universitaria, estas asimetrías pueden caracterizarse por la posición de autoridad que ostentan los docentes respecto de sus estudiantes, jefes sobre trabajadores, directivas sobre docentes, representantes sobre otros integrantes u otras figuras que puedan poner a los segundos en una relación de subordinación.

PARÁGRAFO 2. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO. Se consideran estereotipos de género aquellos prejuicios sociales sobre las características y roles que “hombres y mujeres” tienen o deben tener, los



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

cuales dan lugar a prácticas y comportamientos de discriminación, exclusión y violencia a razón del sexo, el género, la identidad de género o la orientación sexual, agrediendo directamente su dignidad, su integridad física, mental o emocional. Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas contempladas en el presente acto administrativo estarán encaminadas a la confrontación y eliminación de dichas situaciones.

PARÁGRAFO 3. INTERSECCIONALIDAD DE FACTORES DE VULNERABILIDAD. Este criterio contempla que, además de los actos de violencia asociados al sexo o al género, factores como la edad, la precariedad económica, la pertenencia étnica, la condición de salud física o psicológica, el conflicto armado, la situación de desplazamiento o la calidad de refugiado, la diversidad sexual y cultural, entre otros, también pueden constituir o agravar la manifestación de discriminaciones y violencias. Por lo anterior, la implementación de las medidas expedidas debe orientarse a partir del enfoque de derechos, género, diferencial, intercultural, territorial e interseccional que permitan una lectura particular de las realidades del ambiente universitario y llevar a cabo un accionar institucional idóneo que salvaguarde los derechos comprometidos.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN. Las medidas de no repetición son acciones realizadas para mitigar los daños infringidos a las personas victimizadas por hechos de VBG, VS y VPDDS, con especial énfasis en las medidas institucionales de carácter pedagógico, restaurativo y de acción inmediata, que puedan beneficiar a la Comunidad Universitaria en general y eviten la materialización de nuevos hechos que den origen a la violencia y/o discriminación por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual.

ARTÍCULO 6. MARCO NORMATIVO. El presente acto administrativo se acoge a la normatividad internacional adoptada por el país, a través del bloque de constitucionalidad, las leyes, decretos, políticas públicas y jurisprudencia en relación con la garantía de los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales, la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, contenidas en los instrumentos institucionales al respecto.

ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y la evaluación del impacto de las medidas tomadas para definir los focos de acción en cada uno de los alcances previstos en el presente acto administrativo y presentará a la Rectoría y el Comité para la Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales un informe al respecto con una periodicidad anual.

ARTÍCULO 8. ARTICULACIÓN. Las dependencias, facultades y/o unidades que intervienen en el sistema de detección, prevención, atención y seguimiento de las VBG, VS y VPDDS deberán actuar en armonía con la Política de Género y Diversidades Sexuales y la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN ESTRUCTURALES. Con el propósito de asegurar la no repetición de las VBG, VS y VPDDS, la Universidad implementará:

- a) **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE VBG, VS Y VPDDS.** Las medidas contenidas en el presente acto administrativo harán parte sustancial del protocolo adoptado por la Resolución de Rectoría 142 de 2026, el cual será objeto de actualización permanente. Así mismo, las medidas contempladas en el protocolo vigente o la norma que lo sustituya, respecto de los ámbitos de detección, prevención, atención y sanción de VBG, VS y VPDDS, hacen parte sustancial de la presente normativa.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

- b) **CÁTEDRA INSTITUCIONAL DE GÉNERO Y DIVERSIDADES SEXUALES.** Esta disposición deberá implementarse en un tiempo no superior a un año para lo cual el Consejo Académico la reglamentará. Así mismo, deberá incorporarse de manera transversal el enfoque de género en las reformas académicas y planes de estudio.
- c) **CAPACITACIÓN CONTINUA.** Deberán reglamentarse procesos de capacitación continua para directivos, docentes, administrativos y representantes estudiantiles, docentes y administrativos(as) en temas de género, acoso sexual y derechos humanos, en un plazo no superior a seis meses de la entrada en vigor de la presente norma.
- d) **CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE VBG.** La Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces tendrá a su cargo la proyección del Sistema Institucional de monitoreo y Evaluación de VBG, VS y VPDDS.
- e) **MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Implementar medidas de protección ante denuncias de VBG, VS y VPDDS como la reubicación académica o laboral, restricción de contacto, reserva de identidad entre otras, las cuales serán analizadas dentro del proceso respectivo.
- f) **MAPA DE RIESGOS.** Realización de diagnóstico institucional de riesgo de violencias basadas en género, actualizado cada dos (2) años, cuyos resultados serán de carácter público y será responsable de su estructuración la Oficina de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PEDAGÓGICAS DE NO REPETICIÓN

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN. Las medidas pedagógicas de no repetición son acciones institucionales encaminadas a erradicar las prácticas de VBG, VS y VPDDS, por prejuicio y discriminación desde escenarios preventivos, de sensibilización, pedagógicos, culturales, comunicativos y formativos en la Universidad que permitan romper con las causas de violencia y/o discriminación, representadas de manera simbólica en imaginarios, prejuicios y estereotipos de género presentes en la sociedad. Las medidas pedagógicas no sustituyen el debido proceso y están dirigidas a la prevención y la formación.

Serán medidas pedagógicas de no repetición, todas aquellas contenidas en la dimensión Educación y comunicación para la transformación cultural de la Política de Género y Diversidades Sexuales y del campo de prevención del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de las dispuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. PROCESOS DE INDUCCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A ESTUDIANTES. Cada semestre deberá garantizarse la respectiva sensibilización a estudiantes nuevos y antiguos en cada Facultad, sobre las VBG, VS y VPDDS, la socialización de la política de género y diversidades sexuales, el protocolo y la normatividad vigente, con base en los enfoques y principios que les rigen. Las decanaturas deberán garantizar la realización de las jornadas con la programación y los insumos técnicos a los que haya lugar, previa articulación con el equipo dispuesto en la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de VBG, VS y VPDDS.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

ARTÍCULO 12. PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN A DOCENTES. En cada vigencia deberá realizarse un proceso de formación certificada a docentes de carrera sobre enfoque de género, y VBG, VS y VPDDS, normatividad vigente en esta materia, códigos de ética y demás regulaciones institucionales y rutas de atención. La Oficina de Talento Humano, en articulación con la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de VBG, VS y VPDDS, deberá garantizar la realización de las jornadas con la programación (cronograma semestral) y los insumos técnicos a los que haya lugar.

ARTÍCULO 13. DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL La Universidad deberá garantizar escenarios de socialización de la normatividad institucional, con posibilidad de certificación, sobre la política de género y diversidades sexuales y el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS a docentes de vinculación especial con una periodicidad semestral. Las decanaturas deberán garantizar la realización de las jornadas con la programación (cronograma semestral) y los insumos técnicos a los que haya lugar, previa articulación con el equipo dispuesto en la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de VBG, VS y VPDDS.

PARÁGRAFO. PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL. A las presentes medidas deberán incorporarse todas aquellas que, en virtud de lo establecido en el capítulo II de la Ley 2365 de 2024, emanen en el campo de la prevención, la pedagogía y la sensibilización frente a las conductas de acoso sexual en el ambiente laboral y universitario.

ARTÍCULO 14. PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TRABAJADORES OFICIALES Y CUERPOS COLEGIADOS. Se deberá garantizar la capacitación certificada del personal trabajador y miembros colegiados de la Institución en materia de género, diversidades sexuales y violencias basadas en género por lo menos una vez al año. La Oficina de Talento Humano y las demás dependencias encargadas deberán incorporar estas temáticas dentro del Plan Institucional de Capacitación para garantizar su realización dentro de su jornada laboral.

PARÁGRAFO. INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN. Los cursos o escenarios de inducción y reinducción deberán contemplar módulos y especificidades sobre la política de género y diversidades sexuales, el protocolo y la normatividad vigente. Será responsabilidad de la Oficina de Talento Humano su incorporación y/o actualización, el equipo dispuesto en la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de VBG, VS y VPDDS.

ARTÍCULO 15. SOCIALIZACIÓN PARA CONTRATISTAS. La Universidad deberá garantizar escenarios de socialización de la normatividad institucional, la política de género y diversidades sexuales y el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS a contratistas con una periodicidad anual, en aras del correcto cumplimiento de la normatividad institucional. Cada supervisor de contratos de prestación de servicios debe garantizar la programación de las jornadas, previa articulación con el equipo dispuesto en la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de VBG, VS y VPDDS.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo descrito, la asistencia a la jornada de capacitación deberá ser registrada por el(la) contratista en el Módulo de cumplidos del Sistema de Gestión Administrativa de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

ARTÍCULO 16. PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL. A las presentes medidas deberán incorporarse todas aquellas que, en virtud de lo estipulado en el capítulo II de la Ley 2365 de 2024, emanen en el campo de la prevención, la pedagogía y la sensibilización frente a las conductas de acoso sexual en el ambiente laboral y universitario.

ARTÍCULO 17. SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES. En la estructuración de los procesos de contratación de servicios generales y de vigilancia, se deben incluir obligaciones relacionadas con el conocimiento de protocolo de la Universidad en temas de género, diversidad sexual y VBG, VS y VPDDS, así como a la atención de dichas violencias para las personas que desarrollan dichas labores.

ARTÍCULO 18. MESAS DE GÉNERO. Cada semestre se convocarán espacios de diálogo abierto con los distintos estamentos de la Comunidad Universitaria, así como con expresiones organizativas tales como colectivas de género integradas por estudiantes, docentes y empleados públicos, con el fin de incorporar iniciativas de construcción participativa y colaborativa en el mejoramiento de las realidades del ambiente Universitario en materia de género y diversidades sexuales.

Cada Facultad contará con una mesa específica en la que las dependencias que integran el Comité de Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales y las decanaturas deberán informar a la Comunidad Universitaria sobre los diferentes avances en materia de género, diversidad sexual e implementación del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS y en la que se discutirán estrategias pedagógicas y comunicativas para la transformación de imaginarios, estereotipos y prejuicios, violencias, exclusión y discriminación por razones de sexo, género, identidad de género u orientación sexual a implementar en la Facultad.

PARÁGRAFO 1. CONVOCATORIA. Será responsabilidad de cada decanatura la convocatoria de los espacios para la participación de los diferentes estamentos en las mesas de género, previa articulación con la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces y la Oficina de Control Interno Disciplinario en la atención de las VBG, VS y VPDDS.

PARÁGRAFO 2. PROCEDIMIENTO. Las decanaturas deberán garantizar la realización de las jornadas con la programación (cronograma semestral), las invitaciones y demás insumos técnicos a los que haya lugar, así como la articulación con las comunicaciones institucionales para la convocatoria, información y divulgación de los temas anteriormente expuestos. Las mesas deberán contar con la participación activa de las decanaturas y sus colaboradores/as, coordinaciones y direcciones, representaciones estudiantiles y docentes de cada Facultad, además de expresiones organizativas como colectivas de género estudiantiles, docentes y empleados públicos y/o individualidades interesadas en asistir, las dependencias del comité de Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales y el grupo de comunicaciones o quien haga sus veces. La invitación de estas personas será realizada por la decanatura de cada Facultad.

PARÁGRAFO 3. CAMPAÑAS COMUNICATIVAS. Como resultado de la mesa de género, cada año se deberá realizar al menos una (1) campaña de comunicación, un (1) evento académico en cada Facultad y una (1) actividad de difusión del protocolo a través de redes sociales, programas de radio, iniciativas de carácter presencial, impresión de material, entre otras, con el fin de aportar en la prevención de las VBG, en armonía con los lineamientos institucionales. Estas estrategias deberán ser agenciadas por el grupo de comunicaciones de la Universidad o quien haga sus veces.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

ARTÍCULO 19. SITIO WEB. El sitio web de la Universidad deberá contar con un acceso centralizado a las rutas de atención, contemplando botones de emergencia y estrategias pedagógicas y comunicacionales sobre la materia, con el fin de garantizar el derecho a la información sobre las VBG, VS y VPDDS, unificar propuestas elaboradas y difundir la información relacionada con la equidad de género, derechos humanos y diversidades sexuales y la cual será administrada por la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. El acceso web centralizado deberá disponer de una caja de herramientas pedagógicas (videos cortos, podcast, imágenes, infografías, entre otros para usar en el aula) dirigida al profesorado de la Institución, para su sensibilización y difusión con el estudiantado. En ese caso, podrán ser implementadas en los espacios académicos que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Esta herramienta deberá ser socializada a todo el cuerpo docente de la Institución y sus correspondientes decanaturas para que ellas puedan hacer uso del material en sus diferentes espacios de difusión (televisores, carteleras, espacios digitales, redes sociales, aplicaciones, entre otras) durante cada semestre académico.

ARTÍCULO 20. CAPACITACIONES VIRTUALES. La Universidad dispondrá de capacitaciones específicas sobre VBG, VS y VPDDS, enfoque de género y diversidades sexuales, sobre el que se emitirá constancia de haberlo cursado y estará dirigido al personal administrativo, servidores públicos, trabajadores oficiales, docentes, docentes de vinculación especial y contratistas. Su diseño e implementación no deberá superar seis (6) meses a la emisión del presente acto administrativo y estará a cargo del IPAZUD y de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la atención de las VBG, VS y VPDDS.

La certificación de la capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años y una vez finalizado su periodo de vigencia, deberá acreditarse una nueva certificación.

PARÁGRAFO 1. El diseño del curso deberá liderarse por el IPAZUD y la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de VBG, VS y VPDDS y deberá contar con las fases de evaluación y aprobación correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El curso deberá implementar un módulo sobre masculinidades no hegemónicas, corresponsabilidad y ética del cuidado, dirigido especialmente a estudiantes, docentes, empleados públicos y contratistas.

ARTÍCULO 21. PERSONAS EGRESADAS. Se deberá realizar la convocatoria de un evento anual con personas egresadas de la Universidad sobre el enfoque de género en el ejercicio laboral de los campos formativos de la Institución, con el fin de contribuir, en una labor de proyección social, al desmantelamiento de las violencias directas, estructurales y culturales en razón del sexo, la identidad de género y la orientación sexual.

PARÁGRAFO. RESPONSABLES. Este espacio será convocado por la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en el ámbito de la prevención y la atención de VBG, VS y VPDDS. Dichas instancias podrán contar con la participación de comités, colectivas de estudiantes, egresadas y egresados, docentes y administrativos, además de dependencias e instancias que propendan por un ambiente educativo universitario libre de Violencias Basadas en Género que apoyen su realización.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA O CONTENCIÓN

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN. Las medidas de acción inmediata tienen como objetivo prevenir y proteger a las víctimas de VBG, VS y VPDDS, de manera oportuna, garantizando la no repetición de tales hechos y la no revictimización. Estas medidas se adoptarán por la Institución al ser puesta en conocimiento de una queja o denuncia por conductas constitutivas de VBG, VS y VPDDS y serán implementadas acorde con las particularidades del caso y la manifestación de la voluntad de la víctima. Su aplicación no constituye en sí misma un prejuizamiento sobre la responsabilidad de la(s) persona(s) señalada(s), y deberán implementarse desde un enfoque centrado en las víctimas y de acción sin daño.

ARTÍCULO 23. INSTRUMENTO DE DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DE VBG, VS Y VPDDS. Una vez aprobado el presente acto administrativo, la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, diseñará un instrumento de detección y evaluación que contenga factores que determinen riesgos altos, medios y moderados en la comisión de presuntas conductas e integren las causas, consecuencias y la frecuencia de actos de discriminación, violencia y acoso cometidos en razón del género.

Este instrumento deberá incluir la evaluación y efectividad de las medidas que han sido positivas y cuáles no, así como si se han presentado avances efectivos o retrocesos.

Este instrumento no reemplazará el concepto profesional de los equipos de atención a las violencias señaladas y su objetivo será minimizar la subjetividad en la priorización de medidas inmediatas para las personas denunciadas y/o víctimas de VBG, VS y VPDDS que pongan en conocimiento de la Universidad tales hechos. De acuerdo con el factor de riesgo detectado, las particularidades del caso, el tipo de vinculación de las personas y la manifestación de la voluntad de la persona denunciante, se adoptarán las medidas expuestas en el presente capítulo y se realizará su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE MEDIDAS GENERALES DE ACCIÓN INMEDIATA FRENTE A HECHOS DE VBG, VS Y VPDDS. Las siguientes medidas podrán adoptarse de acuerdo con la particularidad del caso, la solicitud y voluntad informada de la persona afectada. Su implementación será coordinada por la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la atención de casos de VBG, VS y VPDDS y no podrá menoscabar, alterar o realizar cambios administrativos, académicos y/o laborales o de cualquier índole en detrimento de la persona señalada como presunta agresora. Las medidas son las siguientes:

1. Activar la ruta de atención integral de que trata el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS.
2. Remisión prioritaria a rutas o entidades externas de acuerdo con las particularidades del caso.
3. Garantizar el acceso prioritario e inmediato a todos los servicios de Bienestar Universitario incluyendo apoyo alimentario, atención médica y odontológica, psicológica, jurídica, en trabajo social, desarrollo humano y socioeconómico, de acuerdo con la oferta y disponibilidad institucional, sin que esté condicionado por el calendario académico.
4. Para el personal docente, administrativo, funcionarios públicos y/o trabajadores oficiales se podrán implementar medidas de teletrabajo o actividades mediadas a través de las TIC conforme con lo previsto en la Resolución 589 del 19 de octubre de 2023 siempre que el desarrollo de las actividades misionales de la Institución lo permitan.
5. De acuerdo con la disponibilidad de recursos la Oficina de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces en la atención de las VBG, VS y VPDDS, contará con asistencia telefónica y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

por WhatsApp para las personas denunciantes o víctimas que hayan puesto en conocimiento el caso y que requieran acompañamiento en cualquier momento del proceso, la cual permita una atención especializada o remisión a canales externos que permitan salvaguardar su integridad y derechos.

6. Punto seguro dentro del campus. Habilitar un espacio físico, visible y accesible para el personal del Programa de Derechos Humanos y Equidad de Género de la Oficina de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces en la atención de las VBG, VS y VPDDS al que la persona denunciante pueda acudir en cualquier momento para resguardarse.
7. La veeduría inmediata, preventiva y periódica en las aulas u oficinas por parte de integrantes de la institución, liderada por el equipo responsable de la atención de violencias basadas en género de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA. Las medidas aquí consignadas podrán activarse una vez la persona afectada haya sido informada de manera clara y completa sobre cada una de las alternativas disponibles, así como sobre sus alcances y posibles efectos. Tras esta socialización, y únicamente con el consentimiento expreso de la persona afectada, el equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces procederá a gestionar la solicitud formal de las medidas seleccionadas.

Dicha solicitud deberá ser comunicada de forma inmediata y reservada a las instancias académicas o administrativas correspondientes, las cuales asumirán la obligación de implementarlas con diligencia, oportunidad y respeto por la autonomía de la persona afectada.

El equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, será la instancia encargada de la activación y remisión a las autoridades administrativas competentes para la implementación de las medidas y tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- a) Recepción de la solicitud o identificación del caso. La solicitud podrá ser presentada por la persona afectada, de forma presencial o por los canales institucionales dispuestos. En todo caso, deberá contarse con la voluntad de la persona víctima o afectada directa para su activación.
- b) Valoración de pertinencia. El equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces realizará una evaluación inicial de riesgo, necesidad y viabilidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para determinar las medidas de acción inmediata o de protección aplicables.
- c) Comunicación y notificación. Una vez valorada la medida, el equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, notificará de manera confidencial la necesidad de implementación a los programas académicos, facultades o dependencias administrativas competentes, quienes serán responsables de ejecutar las acciones correspondientes dentro de los plazos razonables y con prioridad institucional de acuerdo con los riesgos y particularidades del caso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

- d) Registro y trazabilidad. Cada medida deberá registrarse en el sistema interno de seguimiento y atención de casos del equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, garantizando la confidencialidad de la información y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- e) Seguimiento y cierre. El equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas aplicadas, hasta el cierre de la situación o la eliminación del riesgo, articulando con las instancias académicas, administrativas y disciplinarias pertinentes.

En todo caso, la implementación de las medidas deberá realizarse bajo los principios de confidencialidad, celeridad, manifestación de la voluntad y enfoque de cuidado, garantizando el respeto a los derechos de todas las personas involucradas y la efectividad de las acciones de prevención, atención y no repetición.

PARÁGRAFO. Las personas encargadas de administrar la información a la cual se hace referencia en el presente artículo deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad previo a la entrega de información que se almacenará en el sistema interno de seguimiento y atención de casos de VBG, VS y VPDDS. Esto deberá ser garantizado por la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ESTUDIANTES DENUNCIANTES, VÍCTIMAS Y/O AFECTADAS POR VBG, VS Y VPDDS. La persona del estamento estudiantil denunciante, víctima o afectada por situaciones de VBG, VS y VPDDS por parte de algún integrante de la Comunidad Universitaria que ponga en conocimiento de los hechos a la Universidad, podrá acceder a:

- a) Cambio de grupo en el mismo proyecto curricular/programa académico, en otro o en otra Facultad en función de las necesidades de la persona denunciante, afectada y/o víctima.
- b) Reprogramación de exámenes, tareas o cualquier otro método de evaluación.
- c) Cancelación de asignaturas o del semestre sin perjuicio académico y sin importar las fechas del calendario académico.
- d) Cambio de lugar o modalidad de práctica, laboratorio, pasantía o trabajo de campo, en caso de que los hechos se relacionen con el espacio de práctica o con alguna de las personas involucradas en su desarrollo.

Para el caso del literal D. en el caso de personas externas que realicen estas actividades dentro de la Universidad, se estipulará una cláusula y/o artículo de responsabilidad dentro de los respectivos acuerdos de voluntades y convenios específicos respecto al conocimiento de las políticas, protocolos y procedimientos existentes en la institución y su activación frente a la comisión de conductas VBG, VS y VPDDS.

Estas medidas se aplicarán con base en los principios de confidencialidad, manifestación de la voluntad, enfoque de derechos y no revictimización, y deberán ser formalizadas mediante comunicación escrita del equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, con copia a las instancias académicas pertinentes. Su



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

aplicación no requerirá apertura disciplinaria previa y se mantendrán vigentes mientras persistan las condiciones de riesgo o afectación. En ningún caso, dependerán del calendario académico.

PARÁGRAFO. SI LA PERSONA DENUNCIADA ES DOCENTE. La Universidad garantizará que la puesta en conocimiento de los hechos ante la Institución no afecte el normal desarrollo de las actividades académicas de quien presenta la denuncia ni, en general, de la comunidad estudiantil del programa académico al que pertenezca la persona denunciada y/o investigada.

Las siguientes medidas se aplicarán con carácter preventivo, pedagógico y no sancionatorio, respetando la presunción de inocencia y el debido proceso, y serán gestionadas por la Decanatura o Coordinación Académica, en articulación con la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, en la prevención y atención de los casos de VBG, VS y VPDDS, previa valoración de las condiciones específicas del caso, mediante la aplicación de las siguientes acciones, cuando sea necesario:

- a) Cambio de evaluador(a) para trabajos y exámenes por calificar y segundo evaluador para los que ya se realizaron.
- b) La persona denunciante podrá tomar el espacio académico con otro/a docente. Esto quiere decir que la persona denunciante no estará obligada a cursar asignatura con la persona denunciada. Para llevar a cabo lo anterior, cada programa académico y/o Facultad deberá realizar las gestiones correspondientes para garantizar que existan alternativas de cursar la materia.
- c) Si se trata de una materia electiva, la persona denunciante podrá tomar electivas afines en otros proyectos curriculares dentro de la universidad.
- d) Si se trata de una materia obligatoria dentro de la malla curricular, se debe aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas: 1.) Modalidad especial para cursar el espacio académico según el artículo 36 del Estatuto Estudiantil; 2) Cursar el espacio académico dentro de un programa académico equivalente en otra Facultad de la Universidad Distrital.
- e) Si se trata de una tutoría, esta podrá tomarse con otros/as docentes de la Facultad.
- f) La persona docente denunciada podrá ser invitada a participar libremente en talleres en formación de VBG, VS y VPDDS, ofertados por la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la prevención de los casos.
- g) En los casos en que la persona docente denunciada y/o investigada por VBG, VS y VPDDS se encuentre suspendido(a), de vacaciones, año sabático, entre otras situaciones administrativas establecidas en el Estatuto Docente que eviten que esté activo(a) en su labor dentro de la Universidad, deberá invitarse a una formación en VBG, VS y VPDDS tan pronto se reincorpore.
- h) La persona denunciada tendrá prohibido comunicarse con el denunciante de manera directa, a través de terceras personas o haciendo uso de medios electrónicos.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS CUANDO LA PERSONA DENUNCIADA ES ESTUDIANTE. Las personas del estamento estudiantil con matrícula vigente conforme al Acuerdo 027 de 1993 que sean denunciadas por actos de VBG, VS o VPDDS podrán contar con orientaciones de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces y podrán ser convocadas a participar de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO 28. MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA PARA DOCENTES DENUNCIANTES, VÍCTIMAS Y O PERSONAS AFECTADAS POR VBG, VS Y VPDDS. La



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

persona del estamento docente denunciante, víctima o afectada por situaciones de VBG, VS o VPDDS que ponga en conocimiento de los hechos a la Universidad, podrá acceder de manera voluntaria a:

1. Traslado de los espacios en donde pueda ser confrontada con la persona denunciada, evitando escenarios de revictimización. (clases, oficinas, salas de profesores, laboratorios, entre otros)
2. Reprogramación de espacios laborales, tales como: trabajos de grados, espacios académicos, oficinas con colegas donde se genera el conflicto.
3. Cambio como par evaluador(a) para trabajos y exámenes por calificar y segundo evaluador para los que ya se realizaron.

PARÁGRAFO. En estos casos será el equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, se encargará de poner en conocimiento a la Oficina de Talento Humano y a la respectiva Facultad de la medida a adoptar, previa activación de la ruta, el acompañamiento integral a la persona denunciante y/o víctima y la manifestación de su voluntad.

ARTÍCULO 29. MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA PARA SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y/O CONTRATISTAS DENUNCIANTES, VÍCTIMAS Y O AFECTADOS POR VBG, VS Y VPDDS. La Universidad garantizará medidas de protección y acompañamiento para servidores públicos, trabajadores oficiales y/o contratistas que denuncien hechos de VBG, VS o VPDDS. En tales situaciones, el Comité de Convivencia Laboral, la Oficina de Talento Humano y la Decanatura correspondiente brindarán apoyo y medidas de protección laboral, mientras que las instancias competentes activarán el procedimiento disciplinario al que haya lugar. Así mismo, se brindará un acompañamiento continuado y sistemático por parte de la Oficina de Bienestar Universitario para prevenir la revictimización, hostigamiento, persecución y acoso laboral durante el proceso.

En los casos en que las personas denunciantes sean contratistas, la Institución garantizará que, durante la vigencia del contrato, no se adopten decisiones de terminación anticipada o no renovación motivada por la denuncia presentada. Lo anterior no implicará la extensión automática del contrato ni su continuidad una vez finalizada la vigencia contractual pactada.

PARÁGRAFO. Cuando la persona agredida o víctima pertenezca al estamento administrativo y la persona denunciada al estamento estudiantil, el caso se tramitará conforme al Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS. En tales situaciones, las dependencias responsables implementarán las medidas a las que haya lugar, una vez remitida la valoración del equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario quien haga sus veces.

ARTÍCULO 30. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA APLICADAS. Con el fin de evaluar las condiciones de riesgo o afectación de las medidas de acción inmediata aplicadas a personas estudiantes, docentes, trabajadoras administrativas y/o contratistas denunciantes, víctimas y o afectadas por VBG, VS y VPDDS, el equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a la implementación de las medidas adoptadas con una periodicidad trimestral.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

De acuerdo con las condiciones de riesgo o afectación detectadas en la matriz de identificación y evaluación de riesgos y la manifestación de la voluntad informada de la persona denunciante, víctima o afectada por VBG, VS y VPDDS, el equipo responsable de la atención de estas violencias de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, podrá determinar el levantamiento de la medida, decisión que será comunicada a la autoridad académica o administrativa responsable de su ejecución.

ARTÍCULO 31. ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL BASADO EN GÉNERO. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2365 de 2024, se implementarán garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable, incluyendo una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral. La Universidad publicará trimestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas.

ARTÍCULO 32. ESPACIOS PEDAGÓGICOS. Cuando la persona denunciada o investigada por presuntos hechos de VBG, VS o VPDDS pertenezca o haga parte de la Institución, la Universidad garantizará la adopción de medidas pedagógicas y de no repetición orientadas a la transformación cultural y la corresponsabilidad institucional. En este sentido, todas las personas de la Comunidad Universitaria, sin distinción de su tipo de vinculación, que sean objeto de denuncias por actos constitutivos de VBG, VS y VPDDS podrán participar de manera voluntaria en las actividades mencionadas en el apartado de *Medidas Pedagógicas de No Repetición* para acceder a talleres en formación en la materia, que permitan contribuir a la identificación de situaciones y como garantía del derecho a la información.

En ese caso, podrán dirigirse a la Oficina de Bienestar Universitario o contactar a través de correo electrónico, quien aportará la información de agendas de capacitación y realizará su inscripción.

PARÁGRAFO. En los casos en que la persona denunciada y/o investigada por VBG, VS y/o VPDDS se encuentre en estado: no activo, vacaciones, año sabático, licencias, entre otras situaciones descritas en los estatutos vigentes de la Institución, podrán participar cuando reingresen.

ARTÍCULO 33. MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA EN CASO DE ESCRACHE O QUEJA ANÓNIMA. Se entiende por medidas de acción inmediata en caso de escrache o queja anónima, todas las acciones pedagógicas y preventivas de intervención en la Comunidad Universitaria que se realicen con el propósito de garantizar entornos seguros, promover la escucha activa y fortalecer la confianza institucional, sin que esto constituya prejuizamiento o sustituya los procedimientos disciplinarios o judiciales a que haya lugar. Estas medidas serán adoptadas por el equipo responsable de la prevención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

1. Presencia preventiva y pedagógica en espacios señalados como inseguros. Ante una denuncia anónima o escrache, la Institución podrá implementar una presencia activa y visible en los espacios señalados (aulas, oficinas, pasillos, etc.), mediante la instalación de un stand o punto móvil del equipo responsable de la prevención de las VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces e incluirá las siguientes acciones:
 - a) Realización de por lo menos una acción pedagógica como conversatorios, círculos de diálogo, performance, actividades artísticas, o talleres breves sobre violencia de género, consentimiento, masculinidades, etc. También podrán realizarse saloneos, charlas y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

proyección de material audiovisual en articulación con decanaturas, coordinaciones o direcciones.

- b) Disposición de personal capacitado para brindar contención emocional, canalizar inquietudes o recibir información de manera confidencial.
 - c) Oferta de acompañamiento integral a posibles víctimas en el marco del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS bajo el principio de reserva.
2. Activar una estrategia de comunicación pública inmediata que incluya la emisión de mensajes claros y contundentes de rechazo a todas las formas de violencia de género, así como el recordatorio de los canales oficiales de orientación, denuncia y acompañamiento. Esta comunicación deberá difundirse a través de todos los canales institucionales disponibles: redes sociales, página web, emisora, correos electrónicos institucionales, carteleras físicas, grupos oficiales y cualquier otro medio de amplio alcance.

Esta acción deberá coordinarse entre equipo responsable de la prevención de violencias basadas en género de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces y el grupo de comunicaciones de la Universidad o quien haga sus veces.

3. Recopilar información de escraches, el equipo responsable de la prevención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en las distintas sedes y/o facultades, recopilará y sistematizará la información disponible vinculada a escraches, denuncias anónimas o denuncias públicas de señalamiento por VBG, VS y VPDDS.
4. Realización de análisis de riesgos a partir del informe generado por equipo responsable de la atención de VBG, VS y VPDDS de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, se consolidarán los respectivos análisis de riesgos, con el fin de identificar patrones y posibles situaciones de riesgo colectivo.

ARTÍCULO 34. MEDIDAS DE ACCIÓN INMEDIATA FRENTE A SITUACIONES DE VBG, VS Y/O VPDDS EN LOS ALREDEDORES DE LAS SEDES UNIVERSITARIAS. Con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y prevenir la reiteración de conductas constitutivas de VBG, VS y VPDDS en los alrededores de las sedes universitarias, cuando la Universidad esté en conocimiento de denuncias frente a tales hechos, deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Activación inmediata del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS por parte del equipo responsable para su atención de la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.
2. Adopción de medidas urgentes de protección, tales como traslado a un espacio seguro, acompañamiento psicosocial inicial.
3. Garantía de atención integral, mediante orientación jurídica, remisión a servicios de salud cuando sea necesario y acompañamiento en las rutas externas de denuncia, respetando la autonomía y confidencialidad de la persona afectada.

Las anteriores medidas se aplicarán bajo los principios de debida diligencia, enfoque de género y diferencial, no revictimización, confidencialidad y debido proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

PARÁGRAFO. Una vez adoptado el presente acto administrativo, dentro de los procesos de actualización del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS y VPDDS, deberán incorporarse procedimientos claros y específicos respecto de este tipo de situaciones.

**CAPÍTULO IV
MEDIDAS RESTAURATIVAS**

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN. Son acciones institucionales encaminadas a restaurar el daño causado y/o la cesación de la violencia. Estas medidas están enfocadas en reestablecer el tejido comunitario frente a la comisión de las conductas de VBG, VS y VPDDS a partir de un enfoque centrado en las víctimas, de acción sin daño. Se podrán implementar contando con la manifestación de la voluntad de las personas implicadas en el proceso.

Las medidas restaurativas contenidas en el presente acto administrativo no sustituyen los procesos de investigación disciplinaria o administrativa a los que haya lugar o la remisión a las autoridades externas competentes en materia de investigación de conductas constitutivas de VBG, VS o VPDDS. Pueden implementarse de manera paralela a los procesos de investigación, sin constituir un proceso de conciliación.

ARTÍCULO 36. RECONOCIMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL. La Universidad, por medio de la Rectoría en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, realizará un acto institucional de reconocimiento público en el que:

- a) Se socialice la decisión la Corte Constitucional en la Sentencia T-210 de 2023.
- b) Se expresen compromisos concretos de reparación, no repetición y transformación institucional.
- c) Se garantice la participación de las víctimas y de sus representantes, en condiciones de seguridad y respeto.
- d) Se inviten a las diferentes autoridades universitarias, organismos de control y colectivos estudiantiles y feministas, de género y diversidades sexuales.

ARTÍCULO 37. CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL TEJIDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Universidad deberá consolidar un programa sólido de restauración de la confianza institucional y el tejido de la Comunidad Universitaria, coordinado por la Oficina de Bienestar o quien haga sus veces, el cual implementará procesos restaurativos con las siguientes líneas de acción:

- a) Acompañamiento integral y personalizado a las víctimas de VBG, VS y VPDDS, que incluya atención psicológica, asesoría jurídica y orientación académica para evitar deserción o afectaciones laborales.
- b) Procesos restaurativos voluntarios, orientados a reconocer el daño, restaurar vínculos institucionales y promover compromisos de no repetición, con consentimiento informado y acompañamiento especializado.

ARTÍCULO 38. FORMACIÓN Y PEDAGOGÍA RESTAURATIVA. Las instancias y/o dependencias administrativas con responsabilidad directa en las actividades de comunicación, formación y pedagogía contempladas en el Plan de Acción de la Política de Género y Diversidades y especialmente el IPAZUD, en articulación con la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga las veces en la prevención y atención de VBG, VS y VPDDS, ofertarán:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

- a) Seminarios, diplomados y talleres sobre justicia con enfoque de género, reparación simbólica y prevención de la violencia.
- b) Enfoque de género en las cátedras institucionales.
- c) Formación de mediadores y facilitadores restaurativos entre docentes, estudiantes y personal administrativo.
- d) Publicación de una cartilla institucional sobre no repetición y restauración frente a hechos de VBG, VS y VPDDS, contemplando el uso de lenguaje no sexista y partiendo del enfoque de género.

ARTÍCULO 39. MEMORIAL DIGITAL. La Universidad implementará un repositorio digital interactivo, alojado en su acceso web centralizado para temas de género en el portal institucional, que:

- a) Recoja diferentes trabajos, iniciativas, reflexiones, obras artísticas y materiales de sensibilización sobre las violencias basadas en género en el ámbito universitario.
- b) Sirva como instrumento pedagógico y de memoria en el desarrollo de los procesos restaurativos.
- c) Sea administrado por el Grupo de Comunicaciones de la Institución o quien haga sus veces con participación de la Comunidad Universitaria, con el correspondiente control sobre el tratamiento de datos sensibles.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN ANUAL DEL INFORME SOBRE LA DIMENSIÓN “UNIVERSIDAD DISTRITAL LIBRE DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN”. Se elaborará un informe público anual, de carácter pedagógico y estadístico, sobre la dimensión UD libre de VBG, VS y VPDDS y discriminación de la Política de Género que contenga:

- a) Avances en la implementación de medidas restaurativas y de no repetición.
- b) Casos atendidos, tiempos de respuesta, medidas de protección y acompañamiento.
- c) Evaluación de impacto cultural y percepción de cambio institucional.
- d) Recomendaciones para las autoridades universitarias.

El informe será presentado al Consejo Superior Universitario y remitido a la Corte Constitucional como parte del seguimiento a la sentencia T-210 de 2023.

ARTÍCULO 41. COMPROMISO DE CONTINUIDAD. Las acciones restaurativas aquí dispuestas serán de carácter permanente, con evaluación semestral y presupuesto anual propio. Su continuidad no dependerá del período rectoral o de las administraciones de turno, garantizando su sostenibilidad institucional.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN PARTICIPATIVA. La efectividad de las medidas restaurativas será evaluada mediante un proceso participativo que integre a toda la comunidad académica y con enfoque de género, impulsado y convocado por la Oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 43. PROCESO PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO EN ATENCIÓN A LAS VBG. Este proceso formativo buscará el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género. Entre las medidas de restauración se encuentran las siguientes:

1. Cesar de forma inmediata la conducta objeto del proceso pedagógico complementario.
2. Instar al presunto(a) agresor(a) a asistir a espacios pedagógicos o formativos sobre temas de VBG y/o discriminación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002
(21 de abril de 2026)

3. De ser el caso, gestionar la devolución inmediata de los objetos, documentos o cualquier otro elemento personal propiedad de la persona victimizada.
4. Tener en cuenta y apoyar las demás medidas restaurativas que la persona victimizada requiera frente a la conducta del presunto(a) agresor(a).

ARTÍCULO 44. MEDIDAS RESTAURATIVAS COMPLEMENTARIAS COMO GARANTÍA DE NO REPETICIÓN. Las medidas restaurativas complementarias en casos de VBG, VS y VPDDS solo procederán de manera excepcional, una vez exista decisión en firme que determine responsabilidad dentro del procedimiento penal, disciplinario y/o administrativo correspondiente. Las siguientes medidas procederán con la existencia de una sola de las decisiones en los ámbitos antes enunciados. Las medidas restaurativas podrán comprender:

1. Actos de disculpa pública o privada y compromisos formales de no repetición, siempre que medie el consentimiento previo, libre, informado y revocable de la persona denunciante, víctima y/o afectada; el reconocimiento libre, expreso y voluntario de responsabilidad por parte de la persona sancionada y el concepto técnico favorable emitido por el equipo de atención a las VBG, que verifique la inexistencia de riesgos de revictimización o afectación a la dignidad e integridad de la persona afectada.
2. Participación en procesos formativos especializados y demás acciones pedagógicas proporcionales al caso concreto.

PARÁGRAFO. En ningún caso estas medidas podrán imponerse antes de la determinación de responsabilidad, sustituir la sanción disciplinaria impuesta, constituir un mecanismo de terminación anticipada del procedimiento o implicar la renuncia a acciones administrativas, disciplinarias o judiciales por parte de la persona afectada. Su implementación deberá observar estrictamente los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, enfoque de género, debida diligencia y no revictimización.

CAPÍTULO V
MEDIDAS DE NO RE-VICTIMIZACIÓN

ARTÍCULO 45. MEDIDAS DE NO REVICTIMIZACIÓN. Las medidas de no revictimización son el conjunto de acciones que garantizan el enfoque centrado en las víctimas y un accionar institucional fundamentado en la debida diligencia, la confianza, la confidencialidad, la celeridad y el debido proceso, así como en la prevención de futuros incidentes, garantizando que la víctima no sea sometida a situaciones que puedan causar revictimización durante el proceso de denuncia y resolución.

En cumplimiento del presente numeral, la administración de la Universidad deberá garantizar el fortalecimiento de la atención psicosocial y jurídica encargada de la recepción y trámite de denuncias de VBG, VS o VPDDS, con la vinculación de personal profesional especializado idóneo y con experiencia en atención a VBG, en la Oficina de Bienestar Universitario o quien haga sus veces en la activación del protocolo y en las demás dependencias donde recaigan labores relacionadas con los procesos de investigación y sanción de estas conductas.

ARTÍCULO 46. PERFILES IDÓNEOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DE VBG, VS Y VPDDS. Tanto la implementación del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de VBG, VS



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 002

(21 de abril de 2026)

y VPDDS, sus actualizaciones y las medidas contempladas en este acto administrativo requieren de un equipo interdisciplinario capacitado, idóneo, con experiencia y sensible frente a estas situaciones.

ARTÍCULO 47. MEDIDAS DE NO REVICTIMIZACIÓN DURANTE LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VBG, VS y VPDDS. Durante todas las etapas del manejo de los casos de VBG, VS y VPDDS y durante los procesos de investigación que se aperturen, la institución garantizará que las víctimas reconocidas en el proceso, reciban un trato digno, respetuoso y libre de revictimización adoptando las siguientes medidas:

1. Centralización del relato y reducción de reiteración innecesaria. Se adoptarán mecanismos para evitar que la víctima deba repetir su relato en múltiples ocasiones ante diferentes funcionarios/as. La recepción de la denuncia será realizada por personal capacitado, procurando la toma de declaración única o el uso de registros que permitan su remisión interna sin exigir nuevas narraciones innecesarias (estos registros se deben generar bajo reserva y confidencialidad).
2. Prohibición de preguntas culpabilizantes o estereotipadas. El personal encargado deberá abstenerse de formular preguntas que impliquen juicios de valor, estereotipos de género o insinuaciones de corresponsabilidad de la víctima en los hechos denunciados. Se garantizará un enfoque diferencial y de género en todas las actuaciones.
3. Garantía de espacios privados y confidenciales. La atención se brindará en espacios físicos y/o virtuales adecuados que aseguren privacidad, confidencialidad y condiciones dignas, evitando la exposición pública o el contacto innecesario con terceros.
4. Información clara, rutas institucionales y consentimiento informado. Desde el primer contacto, se explicará de manera clara, comprensible y completa:
 - a. Las rutas institucionales de atención disponibles.
 - b. Las medidas de acción inmediata a las que tiene derecho.
 - c. Las demás medidas de protección, acompañamiento y garantía contempladas en el presente documento.
 - d. Las etapas del proceso disciplinario y/o administrativo, con tiempos aproximados.

La institución deberá informar de manera explícita y detallada a la víctima todas las medidas de acción inmediata y demás garantías previstas en este documento y el Protocolo, asegurando que la víctima conozca plenamente sus derechos y pueda tomar decisiones libres e informadas respecto de su participación en el proceso.

5. No confrontación obligatoria con el presunto agresor. En ningún caso se obligará a la víctima a confrontar, carearse o interactuar directamente con la persona denunciada si no lo desea. Se podrán adoptar mecanismos alternativos que eviten el contacto directo, garantizando simultáneamente el debido proceso.

ARTÍCULO 48. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS. Una vez entrado en vigor el presente acuerdo, la Oficina de Bienestar deberá presentar un informe semestral ante Rectoría sobre la implementación de las medidas aquí consignadas. Así mismo, deberá incorporar acciones de verificación y seguimiento de las medidas, con el acompañamiento y asesoría del Comité para la Equidad de Géneros y Diversidades Sexuales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO 002**

(21 de abril de 2026)

1. La verificación y seguimiento de los casos se realizará respetando la confidencialidad y reserva y por ningún motivo podrá brindar elementos que permitan identificar a la víctima o persona denunciante, así como a la persona denunciada, con el fin de salvaguardar los derechos y la integridad del proceso.
2. La información que se requiera con fines estadísticos y de análisis cualitativos será recopilada por la Oficina de Bienestar Universitario o quienes hagan sus veces.
3. Los servidores de la Oficina de Bienestar Universitario y las personas que asuman actividades de verificación y seguimiento autorizarán por escrito la consulta de la información necesaria para verificar que no se encuentran incursos en las causales de conflicto de interés o impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.
4. Para el desarrollo de sus actividades, los servidores de la Oficina de Bienestar Universitario y las personas que asuman actividades de verificación y seguimiento se comprometerán a salvaguardar la información y documentación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la gestión documental de la Universidad a la que tengan acceso en el ejercicio de sus responsabilidades, con el fin de garantizar su protección, reserva y uso exclusivo para los fines institucionales. Para ello deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, y los demás instrumentos que para ello se adopten.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo reglamenta íntegramente la materia, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C, al veintiuno (21) día del mes de abril de 2026.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Presidenta

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ
Secretaria Técnica CSU

FUNCIONARIO /CPS	NOMBRE	FIRMA
Revisó	Jaime Andrés Riascos Ibarra, jefe Oficina Asesora Jurídica UDFJC	
Avalado	Comisión Primera CSU sesión No 003, 004 y 005 del 2026	
Aprobado	Consejo Superior Universitario en sesión núm. 008 del 16 de abril de 2026	